Comodoro Rivadavia, de octubre de 2017.

Advirtiendo en este acto que en el punto 3), de la parte resolutiva de la resolución de fs. 155/157 vta., se incurrió en un error material al consignar el apellido de la Dra. L.; corresponde subsanarlo.

Por ello, se deja constancia que la beneficiaria de los honorarios a los que hace referencia el punto 2 de la parte resolutiva de fs. 141/144 es la Dra. Y. D. S. L.. Notifíquese y regístrese conjuntamente con la resolución interlocutoria N° 2017/17

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

MARIA FERNANDA ZANATTA
JUEZA DE CAMARA

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DE 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS